



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPISV N° 14 EG/LP

OPINION CONSULTIVA N° 142

BUENOS AIRES 15 OCT 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional el Dr. Javier F. Gelis, en su carácter de apoderado de Faurecia S.A., a fin de realizar una consulta con relación a la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

La operación en cuestión consiste en la transferencia de las actividades relativas al equipamiento automotriz del grupo Sommer Allibert, a las empresas Peugeot S.A. y Faurecia S.A., todas ellas de nacionalidad francesa.

El grupo Sommer Allibert posee las siguientes empresas en nuestro país:

SAS Automotriz Argentina S.A., es una sociedad que fue constituida siguiendo un acuerdo de joint venture celebrado en Alemania entre las empresas SAI y Siemens AG, poseedoras, cada una de ellas, del 50% de su capital, y que tiene por objeto la elaboración de implementos para la industria automotriz.

Lemp SAS Automotriz S.A., es una sociedad cuyo control es ejercido en forma conjunta por SAS Automotriz Argentina S.A y un accionista individual, que tiene por objeto la fabricación y venta de tableros de instrumentos para la industria automotriz.

SAI Argentina SA es una subsidiaria controlada por SAI de Alemania, y que tiene por objeto la importación, exportación y comercialización de productos para vehículos.

Analizados los antecedentes del caso traído a consulta se advierte que el mismo encuadra en las previsiones del artículo 10° inc. e) de la LDC (Texto según el Dto. PEN 396/01), dado que, habiéndose considerado todas las operaciones de concentración económica realizadas por las empresas



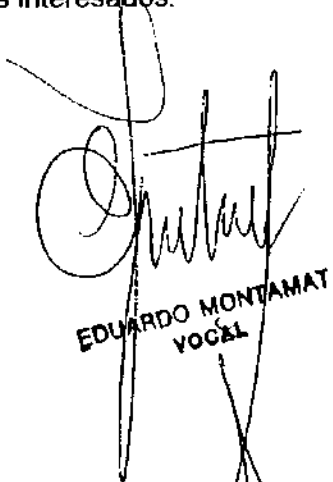
*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Derregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

involucradas en los últimos treinta y seis meses, no superan el monto estipulado por las disposiciones legales vigentes, en cada uno de los mercados involucrados. Por ello, esta Comisión Nacional establece que la operación bajo análisis está exenta de la notificación obligatoria prevista en el artículo 8° de la misma Ley.

Se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

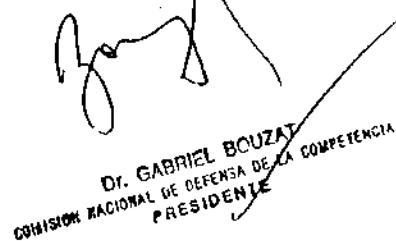
Notifíquese a los interesados.



EDUARDO MONTAMAT
VOCAL



LE. MAURICIO BUTERA
VOCAL



Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE